



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

COMUNICADO N° 03-06-2017

Para: *Dirección General de la Fuerza Pública; Dirección General de Armamento; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES-; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS-; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP-; Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada; Público en General.*

Fecha: 18 de junio de 2017

Asunto: *Deber de empresas de seguridad privada de informar a sus Agentes, respecto a sus trámites ante la DSSP.*

Considerando:

1°- Que la Ley de Servicios de Seguridad Privado, N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regulan la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.

2°- Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.

3°- Que de conformidad a la aplicación por parte de esta Dirección del artículo 16, inciso e) de la Ley 8395, el uso del respectivo carnet de seguridad privada, para ejercer dicha función, es obligatorio.

4°- Que la tramitación y control de las autorizaciones para agentes de seguridad privada, se realiza por medio del sistema Control Pas, según lo establecido por los artículos 1, 13, 14, 31, 35, 36, 38, 39, 55, 61, de reglamento a la ley de marras.

5° Qué el control y trazabilidad de los tramites de los agentes de seguridad privada, es de pleno acceso para las empresas de seguridad privada.

SE RESUELVE:

POR TANTO:

Con base en las consideraciones anteriores y dada la responsabilidad inherente, de las empresas de seguridad privada para con sus agentes, se les informa que:

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

1°- *Sera responsabilidad de las Empresas de Seguridad Privada, el informar sus agentes respecto a la trazabilidad de los trámites ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.*

2°-*Que este seguimiento podrá ser realizado por medio de Sistema Control Pas.*

3°-*Que cualquier información que requiera el agente, respecto a su trámite, estará en el sistema y que dicha información deberá serle facilitada por la empresa.*

4°-*Que en la eventualidad de que el Agente sea citado, para presentarse ante de Dirección, deberá hacerlo de forma a la brevedad del caso y será responsabilidad de las Empresas de Seguridad Privada, el notificar a sus agentes. Es todo.*

Rige a partir de su publicación.

San José, 18 de junio del 2017

Lic. Roberto Méndez R.
DIRECTOR

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr